



100-DC-00003173

Cartagena, 17 de agosto de 2021.

Doctor
JULIAN GONZALEZ ROA.
Gerente Liquidador
Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación.
E. S. D.

ASUNTO: Informe definitivo de Actuación Especial – Atención de Requerimientos ciudadanos.

Cordial saludo,

En atención al asunto, anexo al presente estamos remitiendo el Informe Definitivo de Actuación Especial – Atención de requerimientos ciudadanos, como resultado de la Actuación Especial realizada a la entidad que usted representa.

Atentamente,

EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental

C.C. Auditoría Fiscal



INFORME DE ACTUACION ESPECIAL- ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS
CIUDADANOS.

FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION
CARTAGENA – BOLIVAR
Vigencia 2020

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CDB-011
Cartagena, Agosto de 2021



**ACTUACION ESPECIAL - ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS.
FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION**

EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental de Bolívar

RAFAEL MEZA PEREZ
Subcontralor

KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA
Supervisora

EQUIPO DE TRABAJO

FERNAN PEREZ IRIARTE
Líder Equipo Auditor
Profesional Universitario

JUAN CARLOS ESTRELLA MARTINEZ
Profesional Universitario
Auditor



CONTENIDO

		PAG.
1	Hechos Relevantes	1
2.	Resultado de la Actuación Especial	3
2.1.	Análisis de la Denuncia Atendida	3
2.2	Actuaciones adelantadas por parte del Equipo de Trabajo	3
2.2.1	Solicitud de Información	3
2.2.2.	Muestra Seleccionada	5
2.2.3.	Análisis de Información	5
3	Resultados de la atención de denuncia N° 2020-07-14A	7



1. HECHOS RELEVANTES DE LA ACTUACION ESPECIAL

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT)-2021, y con el objeto de dar trámite con suficiencia y calidad a requerimiento ciudadano, la Contraloría Departamental de Bolívar, profirió memorando para adelantar Actuación especial- Atención de denuncia al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación (FTTBL).

En el contexto normativo establecido, este informe presenta los resultados del seguimiento a la actuación especial – atención de denuncia, bajo las siguientes premisas que se derivan de él:

- 1) Lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 569 del 08 de octubre de 2009, donde se asignó al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación, la prestación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor, durante el proceso de liquidación hasta su etapa final o hasta tanto el Ministerio de Transporte otorgue aval a un nuevo organismo de tránsito que asuma las funciones del organismo en liquidación, con el fin de garantizar a los usuarios la continuidad en la prestación de los servicios de tránsito y transporte , teniendo en cuenta que el Registro Nacional de trámites sobre vehículo automotores es un servicio público esencial de competencia constitucional y legal del Departamento, inherente al derecho fundamental de movilidad de las personas .
- 2) Decreto Departamental N° 54 del 03 de febrero de 2017, "Por medio del cual se establece la estructura de la Administración del departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones", se creó la Secretaría de Movilidad como un organismo del sector central de la Administración del Departamento de Bolívar, con carácter misional". Que conforme el artículo 203 del Decreto 54 de 2017 el sector Movilidad, tiene la misión de orientar y liderar la formulación de las políticas de tránsito y transporte de sistema de movilidad departamental y asegurar su organización y mantenimiento del orden, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad vial la calidad de vida de la comunidad en el departamento, para lo cual se asignó en la Secretaría de Movilidad las funciones sobre la materia , entre ellas las de la operación de servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor, actualmente a cargo del Fondo de Transporte y Transito de



Bolívar en Liquidación , por mandato del Decreto No. 569 del 08 de octubre de 2009.

- 3) Decreto N° 878 de julio 21 de 2017, Por el cual se procede a la recepción de la operación del servicio público de Registro Nacional de Trámites sobre Vehículo Automotor asignado mediante el Decreto 569 de 2009.
- 4) Ordenanza 27 de noviembre 27 de 2008, emanada por la Asamblea Departamental de Bolívar, la Gobernación de Bolívar expidió el Decreto N° 168 de marzo 31 de 2009, mediante el cual ordenó la supresión y liquidación del Fondo de Transporte y Transito de Bolívar.
- 5) Resolución No. 0005545 de diciembre 5 de 2017, el Ministerio de Transporte autorizo el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad de Bolívar con sede operativa en el Municipio de Santa Rosa de Lima, asignándole el código Divipo 1322001, mediante Resolución N° 0000510 del 2 de marzo de 2018, por la cual se corrige el artículo 2 de la Resolución 5545 de 2017, que autoriza el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, el Ministerio de Transporte corrige el código Divipo asignado a la Secretaría de Movilidad del Departamento de Bolívar, el cual queda 13683000.
- 6) Ley 769 de 2002 Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en especial lo establecido en el Capítulo II. Autoridades. Artículo 3°. Autoridades de Tránsito.
- 7) Una vez revisada la denuncia recibida en la Contraloría Departamental de Bolívar, el equipo auditor procedió a solicitar al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación, la información pertinente para dar respuesta al requerimiento ciudadano; se deja constancia que durante el proceso de ejecución de la Actuación Especial, fueron entregados en su totalidad los soportes y evidencias requeridas por la comisión auditoria y la comunicación fue asertiva, dando cumplimiento a lo establecido Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
- 8) En cuanto a los resultados obtenidos en la Atención de la Actuación Especial no se establecieron observaciones administrativas.



2 RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

2.1 ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS ATENDIDAS.

A la Contraloría Departamental de Bolívar, fue enviada la denuncia radicada bajo el número 2020-07-14A de julio 14 de 2020, se procede a someterla a consideración del comité de Participación Ciudadana, el cual consideró conformar un equipo de trabajo con dos funcionarios de las áreas de Auditoría Fiscal, coordinado por la Profesional Especializado (E) del área de auditoría fiscal, la cual al ser atendida arrojaron los siguientes resultados:

2.1.1 Objeto de la Denuncia No. 2020-07-14A de julio 14 de 2020

El denunciante advierte: “Desde el mes de mayo ante el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, he intentado obtener volante de pago para bancos correspondiente al impuesto de vehículo con placas BVO526 a mi nombre, intento en los cuales no he podido obtener dicho recibo ya en la entidad Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar pretende que el dinero se les entregue en efectivo sin que las personas que atienden en la entidad entreguen una constancia de dinero recibido, hecho que no da muestra de transparencia en la destinación final de estos recursos. Actualmente presento un embargo por deuda que ostento en dicha entidad, la cual no desconozco pero exijo transparencia y celeridad en los trámites para la cancelación de la deuda, y que se entregue el documento que corresponda para efectuar consignación bancaria en la cuenta de la entidad a nombre del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar y posteriormente orden de desembargo. El hecho de que se exija el dinero en efectivo sin constancia de la entrega del mismo es evidencia de que se efectúan irregularidades graves al interior de dicha entidad. Adicional a lo anterior la entidad a la fecha no brinda información clara que permita evidenciar la aplicación del decreto presidencial 678 del 20 de mayo de 2020 Artículo 7 parágrafo 1 y 2”

2.2 ACTUACIONES ADELANTADAS POR PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO.

2.2.1 Solicitud de información.

Se solicitó mediante Oficio N° 110-AF-0002687 de fecha julio 8 de 2021, al Despacho de la Gerente del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, la siguiente información:



1. Ejecución presupuestal mensual de ingresos y gastos del año 2020
2. Extractos bancarios vigencia 2020
3. Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos durante la vigencia 2020, por concepto de recaudo de Impuesto Vehicular.
4. Copia de las pólizas de manejo del gerente y del tesorero vigencia 2020
5. Certificación de los criterios para el cálculo del impuesto sobre Vehículos Automotores.
6. Certificación de descuentos tributarios si se aplicaron para la vigencia 2020, en referencia al pago de impuesto vehicular.
7. Certificación del Software implementado por la Entidad, para la generación de volantes de pago al contribuyente (Recaudo Impuesto Vehicular)
8. Base de datos de los vehículos pendientes por pago de Impuesto Vehicular Vigencia 2020 (Valores adeudados)
9. Base de datos de los vehículos que realizaron el respectivo pago de Impuesto Vehicular Vigencia 2020 (Valores cancelados)
10. Procedimientos implementados y adoptados por la entidad, para el pago electrónico de la obligación (Recaudo Impuesto Vehicular) adquirida por el contribuyente.
11. Copia del convenio con la entidad financiera, autorizada para el recaudo del impuesto vehicular vigencia 2020.

Seguidamente mediante Oficio N° 110-AF-FTTB-001 de fecha julio 14 de 2021 se solicitó a la gerencia del Fondo TTB, la siguiente información:

1. Acto Administrativo de cese de funciones como Organismo de Tránsito.
2. Certificación Bancaria vigente, de la cuenta acreditada para el pago de los Derechos de Tránsito que realizan los contribuyentes.
3. Hojas de Vida Completa:
 - Gerente del Fondo Tránsito y Transporte de Bolívar en Liquidación
 - Tesorero.

Mediante Oficio N° 110-AF-FTTB-002 de julio 19 de 2021, se requirió a la gerencia la siguiente información:

1. Cartera adeudada por concepto de Derechos de Tránsito, hasta el mes de diciembre de 2018.
2. Recuperación de Cartera a favor del Fondo de Tránsito y Transporte de Bolívar en Liquidación, con corte 31 de diciembre de 2020
3. Cartera pendiente de cobro (Valor liquidado a 31/12/2018 menos valor recuperado a 31/12/2020)



Posteriormente, mediante Oficio N° 110-AF-FTTB-003 de julio 21 de 2021, se requirió a la gerencia de la entidad:

- Listado y Expedientes de toda la actividad contractual, que la entidad realizo en la vigencia 2020.

Se deja constancia que el equipo auditor, recibió respuesta a todas las solicitudes radicadas ante la gerencia del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación.

Por otra parte con el objeto de dar alcance al segundo objetivo de la actuación especial, la comisión auditora procedió a solicitar, mediante Oficio N° 110-AF-FTTB-004 de julio 22 de 2021, la relación de contratos suscritos bajo cualquier modalidad en la vigencia 2020, a fin de verificar la contratación celebrada por la entidad, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

2.2.2 Muestra seleccionada

Al Equipo Auditor le fue entregada por parte de la Gerencia del FTTBL, la relación de los expedientes contractuales clasificados así:

TABLA N° 01
Relación de contratos analizados
Vigencia 2020

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Servicios	17	\$395.462.522,00
TOTAL	17	\$395.462.522,00

Fuente: Relación de contratos suministrada por el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación vigencia 2020
Elaboró: Comisión Auditora

2.2.3 Análisis de la información.

Se procedió a la verificación de los diecisiete (17) expedientes contractuales, evidenciando el cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013.

De la revisión de la información entregada se deja constancia de los siguientes documentos:



- Extractos bancarios de la cuenta bancaria Banco de Bogotá N° 389205907 de fecha junio 20 de 2020, en donde se observa que el 24 de junio de 2020 se realizó consignación por valor de \$574.602, que corresponden al pago que realizó el señor José David Amell Llanos, como propietario del vehículo automotor de placas BVO526
- Copia del Comprobante de consignación enviado por el señor José Amell, al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación por correo electrónico por valor de \$574.602.00
- Copia de los mensajes de correos electrónicos enviados y recibidos con referencia al vehículo de propiedad del señor José Amell, en donde el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, dio respuesta e informa el valor a pagar por derechos de tránsito en su condición de propietario del rodante de placa BVO526
- Acta de Formalización de la recepción de la operación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículos automotor mediante el Decreto 569 de 2009
- Oficio DLMP/DT20092017BVO526, referencia Orden de desembargo de Cuentas Bancarias del demandado José David Amell Llanos, en el cual el Gerente del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, comunica que por resolución dictada dentro del proceso de cobro ejecutivo, por jurisdicción coactiva que se adelantó contra José David Amell Llanos, decreto el DESEMBARGO de las sumas de dinero que tenga embargadas el demandado en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término o cualquier otro producto financiero en esa entidad bancaria legalmente embargable.
- Recibo de Caja – Consignación Bancaria CS065905 de fecha 25/06/2020 – Referencia C033723 por valor de \$574.602
- Cartera adeudada por derechos de Tránsito a fecha 31/12/2018: \$22.417.711.738
- Cartera recuperada durante el año 2019 por derechos de tránsito \$3.253.556.077,64
- Cartera recuperada durante el año 2020 por derechos de tránsito \$1.360.334.849,19
- Cartera pendiente de cobro a 31/12/2020 \$ 17.803.820.811,17
- Ordenanza N° 17 artículo 9: De las tarifas: La Junta Directiva del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, fijará el valor de las tarifas que cobra este organismo por el servicio de registro terrestre automotor y demás tarifas correspondientes a trámites de tránsito.



3 RESULTADOS DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA NO 2020-07-14A DE JULIO 14 DE 2020.

De la revisión y análisis hecho por la comisión auditora a las presuntas irregularidades que el denunciante expone, en lo relacionado al recaudo del impuesto vehicular por parte del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, es necesario aclarar inicialmente:

- Impuesto Vehicular (antiguo impuesto de timbre y rodamiento): es un Impuesto que se aplica a los vehículos automotores nuevos, usados que se encuentren matriculados en alguno de los organismos de tránsito del departamento de Bolívar y los que ingresen temporalmente al territorio nacional.
- Deben pagar este impuesto, los propietarios y poseedores de vehículos, una vez al año, en la Secretaría de Hacienda Departamental.
- Es un impuesto que se considera de carácter directo, ya que la responsabilidad de su pago recae sobre el propietario que lo ha matriculado.
- Sobre este impuesto la Ley 488 de 1998 dispone lo siguiente:

“Artículo. 138. Impuesto sobre vehículos automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.”

- El Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley.

“Artículo 139. Beneficiarios de las rentas del impuesto. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo: Para los efectos de este impuesto, el departamento de Cundinamarca no incluye el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

“Artículo 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.”



“Artículo 141. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada
- Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola)
- Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, y
- Los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.”

“Artículo 144. Causación. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.”

“Artículo 146. (Modificado).* Declaración y pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El impuesto será administrado por los departamentos y el Distrito Capital. Se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éstas señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del estatuto tributario nacional.

La dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público prescribirá los formularios correspondientes, en los cuales habrá una casilla para indicar la compañía que expidió el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y el número de la póliza. Así mismo discriminará el porcentaje correspondiente al municipio, al departamento y al Corpes respectivo. La institución financiera consignará en las respectivas cuentas el monto correspondiente a los municipios, al departamento y al Corpes.

La dirección de impuestos distritales prescribirá los formularios del impuesto de vehículos automotores en la jurisdicción del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.



El formulario incluirá la casilla de que trata el inciso anterior”.

“Artículo 147. Administración y control. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.”

Derechos de Tránsito: Se define como el valor anual que debe pagar el propietario de un vehículo matriculado en un organismo de tránsito, por la administración y custodia de la carpeta del automotor, que permite a la entidad certificar el derecho de dominio y registrar los diferentes trámites autorizados por el Ministerio de Transporte.

En otras palabras, el Derecho de Tránsito es una Tasa autorizada por la ley, a través de la cual el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público

Aclarado lo anterior, las respuestas entregadas por el equipo auditor, en cumplimiento al desarrollo de la Actuación Especial (denuncia) giraron sobre el tema de Derechos de Tránsito, puesto que como se dijera líneas atrás, el Impuesto sobre vehículo automotor es de competencia de cobro por parte del Departamento de Bolívar y no del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación.

El denunciante manifiesta que desde el mes de mayo de 2020 ante el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, ha intentado obtener volante de pago para bancos, correspondiente al impuesto de vehículo con placas BVO526.

La comisión auditoria, revisó y validó información sobre el particular, encontrando que para el día 19 junio de 2020, el denunciante a través del correo electrónico jdame184@hotmail.com siendo las 12:45pm elevó requerimiento sobre irregularidades Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, hechos que se encuentran contenidos en la denuncia No. 2020-07-14A de julio 14 de 2020 , a los correos gobernador@bolivar.gov.co, contactenos@bolivar.gov.co, contraloria@contraloriadebolivar.gov.co, regional.bolivar@procuraduria.gov.co, fttbolivar@hotmail.com, contacto@presidencia.gov.co,

Al respecto el día 19 de junio de 2020, siendo las 9:17 pm, el Gerente del Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, dio respuesta al requerimiento a través del E-mail fttbolivar@hotmail.com y dirigido al correo electrónico jdame184@hotmail.com



Textualmente la respuesta dice:...

... “Respetado Señor.

Con relación a lo manifestado en el mensaje de correo electrónico de la referencia, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Con fundamento en los datos del aplicativo interno NEOTRANS, se pudo establecer que a la fecha agosto de 2018, el vehículo de placa BVO526 aparecía registrado a nombre de José David Amell Llanos, identificado con cedula de ciudadanía No.73.206.497, presentado una deuda por DERECHOS DE TRÁNSITO, por valor de \$932.586 por las vigencias 2011 a 2017.
2. Teniendo en cuenta que esta entidad debía recuperar su cartera morosa, se procedió en agosto de 2018 a iniciar los procesos de cobro coactivo de obligaciones adeudadas por los propietarios de vehículos automotores que estaban registrados en ese momento ACTIVOS en la base de datos NEOTRANS como deudores de DERECHOS DE TRANSITO.
3. Es por ello que para el caso del automotor BVO526, se libró mandamiento de pago en contra del propietario asociado al guarismo de identificación 73.206.497 que estaba en la base de datos y como medidas previas se ordenó el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias.
4. Le informo que la deuda que se cobra en los procesos ejecutivos coactivos que adelanta esta entidad en liquidación son por el concepto de DERECHOS DE TRANSITO que es muy distinto al IMPUESTO VEHICULAR (antiguo timbre y Rodamiento) de competencia exclusiva de las Gobernaciones.
5. Como es de su conocimiento por periódicos, radio, TV y redes sociales virtuales, el planeta afronta un grave problema de salud pública por la propagación del virus COVID 19 que por disposición de la Organización Mundial de la Salud ya fue categorizado como un caso de PANDEMIA. Ello ha generado que la entidad tenga restricciones en la atención personal de los usuarios y se haya optado por utilizar medios virtuales de asistencia como el WhatsApp, teléfono y correo electrónico.
6. Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto Presidencial 578 de mayo 20 de 2020, los descuentos que se ofrecen sobre la deuda son los siguientes.
 - a. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará solo el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
 - b. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
 - c. Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagara el 10% del capital sin intereses ni sanciones
7. En su caso, para el primer periodo del descuento, esto es hasta el 31 de octubre de 2020, el valor a pagar corresponde a la siguiente liquidación:



Vigencia	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Valor	111.460	114.803	119.500	123.957	127.676	130.153	134.917	144.050	152.3330	156.800

Fuente: Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación

De las diez vigencias adeudadas, se procede a dejar sin efectos el cobro de las anualidades que están afectadas por el fenómeno jurídico de la prescripción, quedando por cobrar los periodos 2014 a 2018 que arrojan la suma de \$718.253

Al valor de \$718.253 se le aplica el descuento del 20% establecido en el Decreto Presidencial 678 de mayo 20 de 2020, quedando como valor definitivo a cancelar la suma de \$574.602.

En ese sentido le informo que para efectos de pagar sus obligaciones se debe hacer mediante **CONSIGNACIÓN BANCARIA** en el banco de Bogotá, cuenta corriente No.389205907, a nombre del Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación, identificación con NIT 800.115.096-3

Una vez sea consignado el valor de \$574.602 el usuario enviará por correo electrónico o vía WhatsApp el comprobante bancario que evidencie el pago realizado.

Seguidamente esta entidad procederá a elaborar los oficios de desembargo y expedición de paz y salvo”

Así mismo el equipo auditor, pudo constatar y validar la consignación realizada por los valores liquidados por concepto de Derechos de Transito bajo la placa BVO526 al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación el día 24/06/2020. (Ver imagen No.1)

IMAGEN No. 1
Comprobante de Consignación



Fuente: Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en Liquidación

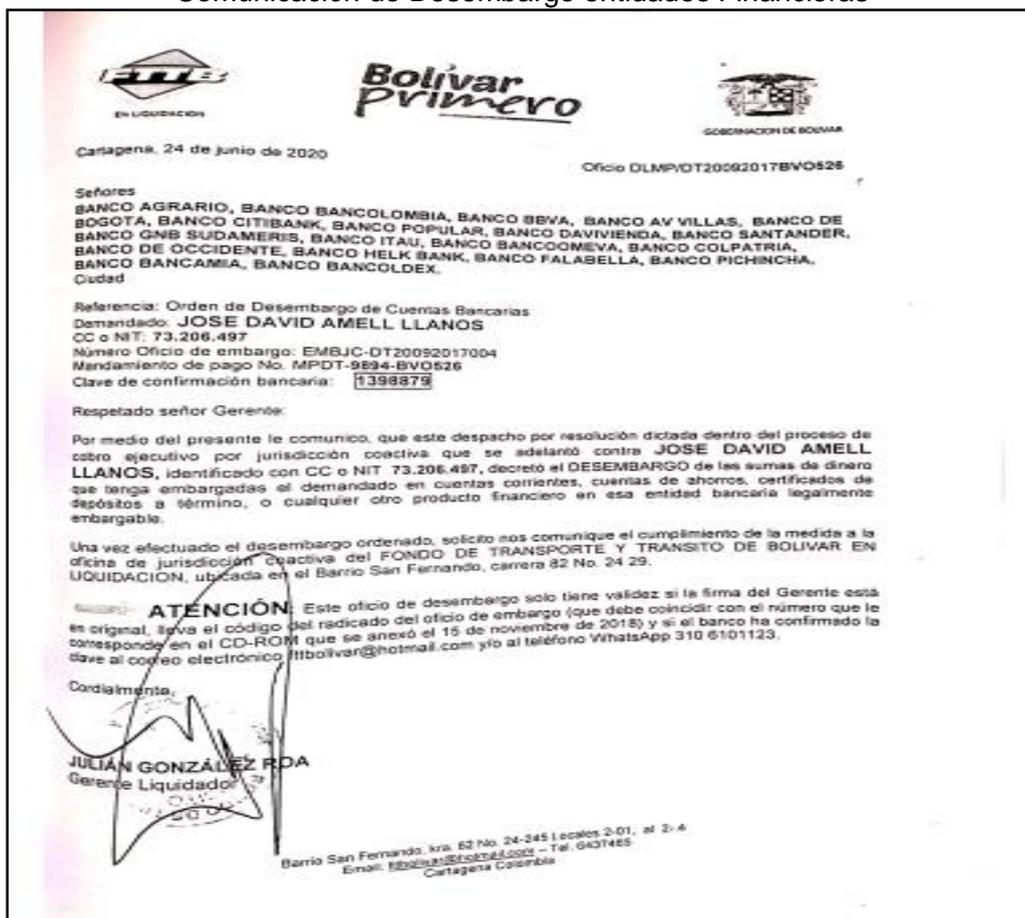


Dicho valor se encuentra registrado en el Extracto de Cuenta Corriente Banco de Bogotá No. 2020070106CC0185016439 de fecha junio 30 de 2020 código Trans 0222.

Posteriormente, una vez recibida la consignación de pago, el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación procedió a notificar a las entidades financieras respectivas, sobre la orden de desembargo a las cuentas y demás relacionadas con el número de cedula 73.206.497 oficio fechado el día 24/06/2020

Sobre dicha notificación, el equipo auditor pudo evidenciar y revisar la comunicación enviada a las distintas entidades financieras, bajo número DLMP/DT20092017BVO526 (Ver imagen No.2).

IMAGEN No. 02
Comunicación de Desembargo entidades Financieras





Con lo anterior, se puede apreciar que el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, siempre fue asertivo en la información que suministró al usuario, cumpliendo los tiempos establecidos para dar respuesta oportuna y viabilizando de manera ágil los diferentes canales de comunicación, habilitados para los tramites y procesos que la entidad ejecuta.

Por otra parte, es preciso señalar que el 7 de marzo de 2020 la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió documento técnico, mediante memorando 202022000077553 sobre la pandemia del COVID -19.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que se expidió Decreto 636 de 2020 – mayo 6 en su Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que se expidió Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 en su Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Que solo bajo las excepciones establecidas en cada decreto, se permitió el derecho de circulación de las personas; por consiguiente para la fecha de los hechos presuntamente denunciados, la entidad Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación, había suspendido la prestación de forma presencial de los servicios, tramites y procesos, con el objeto de prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria y garantizar la salud de su recurso humano y de los usuarios.

Finalmente, una vez verificados y revisados los anteriores factores, **el equipo auditor no encontró observaciones o presuntas irregularidades en la atención, respuesta y ejecución que el Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar en Liquidación realizó, frente a los hechos expuestos por el denunciante, que pudiesen ocasionar algún detrimento al bien público.**